tir la libre entrada de suministros para atender a las necesidades urgentes de la población civil de Beirut;

3. *Pide* a los observadores de las Naciones Unidas en Beirut y sus cercanías que informen acerca de la situación;

4. *Exige* que Israel coopere plenamente en los esfuerzos por obtener el despliegue efectivo de los observadores de las Naciones Unidas, conforme a lo solicitado por el Gobierno del Líbano, y de modo tal que se garantice su seguridad;

5. *Pide* al Secretario General que le informe lo antes posible sobre el cumplimiento de la presente resolución;

6. *Decide* reunirse, si es necesario, a fin de examinar la situación al recibo del informe del Secretario General.

Aprobada por unanimidad en la 2392a. sesión.

Decisiones

En su 2393a. sesión, celebrada el 17 de agosto de 1982, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/15357[35])".

Resolución 519 (1982)

de 17 de agosto de 1982

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979), 459 (1979), 467 (1980), 483 (1980), 488 (1981), 490 (1981), 498 (1981), 501 (1982) y 511 (1982),

Reafirmando sus resoluciones 508 (1982) y 509 (1982), así como las resoluciones subsiguientes sobre la situación en el Líbano,

Habiendo estudiado con grave preocupación el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano[39] y tomando nota de sus conclusiones y recomendaciones y de los deseos del Gobierno del Líbano expuestos en dicho informe,

Teniendo presente la necesidad, hasta tanto el Consejo de Seguridad haga un examen de la situación en todos sus aspectos, de preservar sobre el terreno la capacidad de las Naciones Unidas para prestar asistencia en el restablecimiento de la paz y la autoridad del Gobierno del Líbano en todo el Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de dos meses, es decir, hasta el 19 de octubre de 1982;

2. *Autoriza* a la Fuerza a que durante ese período siga cumpliendo además las tareas provisionales en las esferas humanitaria y administrativa que se le habían asignado en el párrafo 2 de la resolución 511 (1982);

3. *Insta* a todos los interesados a que, teniendo en cuenta los párrafo 5, 8 y 9 del informe del Secretario General sobre la Fuerza, presten a ésta plena cooperación en el cumplimiento de sus tareas;

4. *Apoya* los esfuerzos del Secretario General encaminados a lograr una utilización óptima de los observadores del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, con arreglo a lo previsto en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

5. *Decide* examinar la situación en detalle y en todos sus aspectos antes del 19 de octubre de 1982.

Aprobada en la 2393a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Decisión

En su 2394a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Kuwait y de la República Arabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado

"La situación en el Oriente Medio:

"*a*) Carta, de fecha 4 de junio de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/15162[16]);

"*b*) Carta, de fecha 28 de julio de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Egipto y de Francia ante las Naciones Unidas (S/15316[35]);

"*c*) Carta, de fecha 16 de septiembre de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/15392[35])".

Resolución 520 (1982)

de 17 de septiembre de 1982

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 15 de septiembre de 1982[40],

Condenando el asesinato de Bashir Gemayel, Presidente electo del Líbano, elegido de conformidad con la Constitución, así como todo intento por alterar mediante la violencia la restauración de un gobierno fuerte y estable en el Líbano,

Habiendo escuchado la declaración del Representante Permanente del Líbano[41],

Tomando nota de la determinación del Líbano de lograr la retirada de todas las fuerzas no libanesas del Líbano,

[39] *Ibid.*, documento S/15357.

[40] *Ibid.*, documento S/15382/Add.1.

[41] *Ibid.*, *trigésimo séptimo año*, 2394a. sesión.

1. *Reafirma* sus resoluciones 508 (1982), 509 (1982) y 516 (1982), en todos sus componentes;

2. *Condena* las recientes incursiones israelíes en Beirut, que violan los acuerdos de cesación del fuego y las resoluciones del Consejo de Seguridad;

3. *Exige* el regreso inmediato a las posiciones ocupadas por Israel antes del 15 de septiembre de 1982, como primer paso para el pleno cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad;

4. *Exhorta nuevamente* al respeto estricto de la soberanía, la integridad territorial, la unidad y la independencia política del Líbano bajo la única y exclusiva autoridad del Gobierno del Líbano por conducto del ejército libanés en todo el Líbano;

5. *Reafirma* sus resoluciones 512 (1982) y 513 (1982), que exhortan a que se respeten los derechos de las poblaciones civiles sin discriminación alguna, y repudia todo acto de violencia contra esas poblaciones;

6. *Apoya* los esfuerzos del Secretario General encaminados a lograr el cumplimiento de la resolución 516 (1982), relativa al despliegue de observadores de las Naciones Unidas para que vigilen la situación en Beirut y sus alrededores, y exige a todas las partes interesadas que cooperen plenamente para la aplicación de dicha resolución;

7. *Decide* mantener en examen la cuestión y pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad de los acontecimientos que se produzcan tan pronto como sea posible, y a más tardar en el plazo de veinte y cuatro horas.

Aprobada por unanimidad en la 2395a. sesión.

Decisión

En su 2396a. sesión, celebrada el 18 de septiembre de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Grecia y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto en el debate de la cuestión.

Resolución 521 (1982)

de 19 de septiembre de 1982

El Consejo de Seguridad,

Consternado por la matanza de civiles palestinos en Beirut,

Habiendo escuchado, en su 2396a. sesión, el informe del Secretario General[42],

Observando que el Gobierno del Líbano ha aceptado que se envíen obsrvadores de las Naciones Unidas a los lugares en que se han registrado mayores padecimientos y víctimas en esa ciudad y sus alrededores,

1. *Condena* la matanza criminal de civiles palestinos en Beirut;

2. *Reafirma* una vez más sus resoluciones 512 (1982) y 513 (1982), en las que se exhorta a que se respeten los derechos de las poblaciones civiles sin discriminación alguna, y repudia todo acto de violencia contra esas poblaciones;

3. *Autoriza* al Secretario General para que, como medida de carácter inmediato, aumente de diez a cincuenta el número de observadores de las Naciones Unidas en Beirut y sus alrededores, e insiste en que no haya interferencia en el despliegue de los observadores y en que éstos tengan plena libertad de movimiento;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Gobierno del Líbano, asegure el rápido despliegue de esos observadores a fin de que dentro de toda la medida de sus posibilidades en el marco de su mandato contribuyan al esfuerzo por asegurar la plena protección de las poblaciones civiles;

5. *Pide* al Secretario General que, con carácter de urgencia, entable las consultas que procedan y, en particular, consultas con el Gobierno del Líbano acerca de las medidas adicionales que podría adoptar el Consejo de Seguridad, incluso el posible despliegue de fuerzas de las Naciones Unidas, a fin de ayudar a ese Gobierno a asegurar la plena protección de las poblaciones civiles en Beirut y sus alrededores y le pide que presente un informe al Consejo dentro de cuarenta y ocho horas;

6. *Insiste* en que todos los interesados deben permitir que los observadores y las fuerzas de las Naciones Unidas establecidos por el Consejo de Seguridad en el Líbano se desplieguen y cumplan sus mandatos y, a este respecto, solemnemente señala la obligación que incumbe a todos los Estados Miembros, con arreglo al Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de conformidad con la Carta;

7. *Pide* al Secretario General que mantenga informado al Consejo de Seguridad en forma urgente y permanente.

Aprobada por unanimidad en la continuación de la 2396a. sesión.

Decisiones

En su 2400a. sesión, celebrada el 18 de octubre de 1982, el Consejo decidió invitar al representante del Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/15455 y Corr.1[43])".

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, mediante votación, extender una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían

[42] *Ibid., trigésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1982*, documento S/15400.

[43] *Ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982.*